

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA, POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

I. Sesión de la Comisión Jurídica. En fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Jurídica, en la que se aprobó el Proyecto de Dictamen por el que la citada comisión somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, diversas reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Remisión del proyecto de dictamen. Mediante oficio número CACE/045/13 de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, la Coordinación de Asesores de los Consejeros del Consejo, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el Proyecto de Dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se propone al Consejo General reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, para que en la próxima sesión se incluyera como punto dentro del orden del día.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro 55 y 60 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen y justifican la existencia legal, autonomía y la libertad por cuanto al funcionamiento interno de dicho organismo electoral.

De igual forma, el mismo artículo 60 de la ley sustantiva electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

materia electoral, así como velar que los principios que la tutelan, rijan todas las actividades de los órganos electorales; mientras que el artículo 71 de la misma ley, señala que el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

En este sentido, el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, menciona cuáles son consideradas comisiones permanentes, entre las que se encuentra en la fracción VI, la Jurídica; ahora bien, dentro de las atribuciones o competencias que tiene esta última, el artículo 39 del ordenamiento en cita, señala que se encuentra la de realizar estudios a la legislación (en este caso reglamentación) que normen al Instituto, para realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación, así como elaborar y rendir al Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivado del ejercicio de sus funciones.

Es así, que en términos del artículo 67, fracción IV de la norma comicial en cita, el Consejo General está facultado para dar cuenta y aprobar los proyectos de dictamen de las comisiones.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Comisión Jurídica, por el que se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, diversas reformas al Reglamento Interior del Instituto.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes norma:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

e) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”

“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

- I. Consejo General;*
- II. Dirección General;*
- III. Consejos Distritales;*
- IV. Consejos Municipales; y*
- V. Mesas directivas de casilla.”*

“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

- I. Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo;*

(...)”

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

(...)”

“Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...);

- IV.- Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;*

(...)”



*“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.
(...)”*

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

“Artículo 5. Los órganos de dirección son:

1. Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones permanentes;

(...)”

“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

“Artículo 26. Serán consideradas como Comisiones Permanentes:

(...);

VI. Jurídica;

(...)”

“Artículo 27. Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz. (...)”

“Artículo 39. La Comisión Jurídica tiene competencia para:

(...)”

VI. Realizar estudios a la legislación que norme al Instituto, así como en materia electoral, y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación;

VII. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivado del ejercicio de sus funciones, y (...)”

Reglamento de la Comisión Jurídica.

“Artículo 11. La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión, en su caso, al Consejo General, de los Proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su aprobación en la sesión correspondiente.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales. Toda vez que el Instituto Electoral de Querétaro es el organismo público autónomo, competente para la función estatal en la organización de las elecciones locales, así como de vigilar y garantizar su desarrollo y celebración periódica, tal como lo establecen los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para tal efecto, requiere de órganos de dirección que lleven a cabo dichas actividades, tal como lo son el Consejo General del mismo y la Dirección General, órganos previstos por el artículo 59 de la ley citada.

Por tanto, el Consejo General como órgano superior de dirección, según se desprende de lo previsto por los artículos 59 y 60 de la ley sustantiva electoral, mismos que le confieren la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia comicial, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales; debiendo llevar a cabo sus actividades siempre con apego a su esfera competencial establecida en el articulado de la ley multicitada, en específico en el artículo 65, y para el efecto del presente acuerdo se mostrará la relevancia en las fracciones I y XXXI.

Ahora bien, el Consejo General integra diversas comisiones establecidas por los artículos 71 de la Ley Electoral y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, que servirán para el desahogo de los asuntos de su competencia, y el último de los artículos citados establece que aquéllas podrán tener el carácter de permanentes o transitorias; las primeras se encuentran previstas en el numeral 26 del Reglamento referido y establece que serán las siguientes: Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, Control Interno, Fortalecimiento del Régimen de Partidos, Editorial y Biblioteca, Jurídica y Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, las que contarán con reglamento propio.

Para efectos del acuerdo en comento, la Comisión Jurídica como Comisión Permanente, se encuentra prevista por el artículo 71 de la Ley Electoral, en relación con el ordinal 26 del Reglamento Interior, los cuales en la parte que interesa señalan:

*“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevengan y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.
(...)”*



“Artículo 26. Serán consideradas comisiones permanentes:

(...)

VI. Jurídica

(...)”

Así también, dicha comisión está revestida por diversas atribuciones conferidas en la normatividad aplicable, tal como lo son aquellas previstas por los artículo 39 fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y el artículo II del Reglamento de dicha comisión, atribuciones que consisten en la expedición de su reglamento, así como la emisión de propuestas de reforma a la normatividad interna a través de los dictámenes correspondientes.

En este orden de ideas, la Comisión Jurídica, siempre velando por el óptimo funcionamiento de este organismo público electoral y también de los diversos órganos que lo integran, pone a consideración de este H. Consejo General el dictamen por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Del análisis de dicho dictamen, el cual forma parte del presente Acuerdo, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, se desprende que con las modificaciones que se pretenden implementar, se busca de manera esencial, por un lado, hacer del conocimiento oportuno de los integrantes del Consejo General, aquéllos proyectos de acuerdos y resoluciones que serán tratados durante las sesiones y que deberán acompañarse con la convocatoria correspondiente para que tengan la posibilidad de analizar y discutir los asuntos que se van a someter a la consideración del Consejo; que en aras de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, los presidentes de cada comisión, deberán presentar un informe trimestral de sus principales actividades.

Por último, y a efecto de que el Instituto Electoral de Querétaro cuente dentro de sus órganos operativos con una instancia reconocida y responsable de la operación de los sistemas informáticos, los cuales dentro de cualquier institución pública o privada han cobrado gran relevancia y se han consolidado de manera innegable, como puntos neurálgicos para el desarrollo de las mismas, es que resulta incuestionable y acertado, aprobar el dictamen que presenta la Comisión Jurídica por el que se considera procedente realizar diversas adiciones, reformas y derogaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, para elevar a rango de Coordinación a la Unidad de Informática.



Dichas adiciones, reformas y derogaciones del reglamento a estudio son las siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>ÓRGANOS OPERATIVOS: Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación Electoral; y las Coordinaciones Administrativa, de Partidos y Asociaciones Políticas, y del Servicio Profesional Electoral.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>ÓRGANOS OPERATIVOS: Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación Electoral; la Coordinación de Informática; y las Coordinaciones Administrativa, de Partidos y Asociaciones Políticas, y del Servicio Profesional Electoral.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 6. Los órganos operativos son:</p> <p>1. Central:</p> <p>I. La Dirección General, auxiliada por:</p> <p>a) La Coordinación Administrativa; y</p> <p>b) Se deroga.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6. Los órganos operativos son:</p> <p>1. Central:</p> <p>I. La Dirección General, auxiliada por:</p> <p>a) La Coordinación Administrativa; y</p> <p>b) Se deroga.</p> <p>c) La Coordinación de Informática.</p> <p>(...)</p>
	<p>Artículo 40 Bis. El Presidente de cada Comisión permanente rendirá trimestralmente al Consejo, un informe de las actividades desarrolladas por su Comisión.</p>
<p>Artículo 52. El Comité se integrará por cinco miembros propietarios con sus</p>	<p>Artículo 52. El Comité se integrará por cinco miembros propietarios con sus</p>



<p>respectivos suplentes y estará conformado de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>III.- El encargado de la Unidad de Informática como Primer Vocal.</p>	<p>respectivos suplentes y estará conformado de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>III.- El Coordinador de Informática como Primer Vocal.</p>
<p>Artículo 66. El Secretario Ejecutivo, al expedir la convocatoria a sesión por acuerdo del Presidente, deberá acompañar los documentos relativos a los puntos del orden del día que se proponen, a menos que se trate de resoluciones y acuerdos que deba emitir el Consejo o de proyectos de dictamen que habrán de presentarse a éste.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 66. El Secretario Ejecutivo, al expedir la convocatoria a sesión por acuerdo del Presidente, deberá acompañar los documentos relativos a los puntos del orden del día que se proponen.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 67. Cuando se trate de aprobar las cuestiones relativas al ejercicio presupuestal o envío de informes financieros a la Legislatura del Estado, la documentación habrá de circularse con cuatro días de anticipación a la sesión, cuando ésta sea ordinaria, y tres días si se tratase de extraordinaria.</p>	<p>Artículo 67. Se deroga.</p>
<p>Artículo 80. Para el desarrollo de las sesiones, el Secretario Ejecutivo informará el punto del orden del día a tratar, dando cuenta al Presidente de los documentos relativos a ese punto, procediendo a su lectura. A continuación, el Presidente concederá el uso de la voz a los representantes de partidos políticos o coaliciones y Consejeros Electorales que lo soliciten.</p>	<p>Artículo 80. Para el desarrollo de las sesiones, el Secretario Ejecutivo informará el punto del orden del día a tratar. A continuación, el Presidente concederá el uso de la voz a los integrantes del Consejo, en los términos previstos en el presente cuerpo normativo.</p>
	<p>Artículo 117 Bis. Para ser titular de la Coordinación de Informática se requiere</p>



	<p>contar con título profesional legalmente expedido en el área de informática, sistemas computacionales, o a fines.</p> <p>El Coordinador será nombrado por el Director.</p>
	<p>Artículo 117 Ter. Corresponden a la Coordinación de Informática las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Cumplir con el programa de actividades que tenga bajo su responsabilidad;II. Diseñar, desarrollar e implementar los sistemas que le sean solicitados;III. Diseñar, construir y mantener las redes de voz y datos del Instituto;IV. Proponer al Director la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto;V. Impartir capacitación en la materia a los funcionarios del Instituto cuando así se solicite;VI. Realizar el mantenimiento preventivo a los servicios y bienes informáticos que sean utilizados en el órgano electoral;VII. Proporcionar asesoría y soporte técnico a los servidores públicos;VIII. Elaborar y mantener actualizados los Lineamientos para la Utilización de los Servicios y Bienes Informáticos del Instituto, proponiéndolos al Director;IX. Informar mensualmente al Director sobre las actividades realizadas por la Coordinación;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

	X. Coadyuvar con el Director en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera; y XI. Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y el Director.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

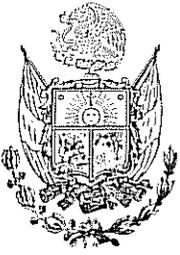
PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen por el que la Comisión Jurídica, somete a la consideración de este órgano máximo de dirección, diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen por el que la Comisión Jurídica somete a la consideración de éste órgano máximo de dirección, diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, las cuales quedaron establecidas en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo y se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales.

TERCERO. A efecto de dar certeza, objetividad y legalidad a las reformas, adiciones y derogaciones que en este acto se aprueban, es necesario precisar los artículos transitorios para que los mismos sean del tenor literal siguiente:

Del Acuerdo del Consejo General de fecha 27 de marzo del año 2013:

- Primero. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.



- Segundo. El Director General y el actual Encargado de la Unidad de Informática, deberán realizar las adecuaciones de la denominación de Unidad de Informática por Coordinación de Informática en los Lineamientos para la utilización de los Servicios y Bienes Informáticos del Instituto Electoral de Querétaro y, en su caso, en los demás ordenamientos administrativos internos, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas; de igual manera, el primero de los citados, deberá atender los términos de la reforma al Reglamento Interior sobre la Coordinación de Informática, cuyo primer nombramiento deberá recaer en el actual Titular de la Unidad de Informática del Instituto Electoral de Querétaro, respetando sus derechos laborales adquiridos.
- Tercero. Los informes de actividades que los Presidentes de cada comisión permanente deberán rendir de manera trimestral al Consejo General, se llevarán a cabo a partir del segundo trimestre de la presente anualidad.
- Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias internas que contravengan las adiciones, reformas y derogaciones aprobadas.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Director General para su atención y cumplimiento, remitiéndole al efecto copia certificada del mismo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Jurídica por conducto de su presidente, remitiéndole al efecto, copia certificada del mismo.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación Jurídica y a la Coordinación de Asesores de los Consejeros del Consejo, para que en auxilio de la Secretaría Ejecutiva, proceda a integrar el texto vigente del Reglamento Interior.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,
HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue
como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente

Magdiel Hernández Tinajero
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL